



DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Plan de Caja Institucional: Las UAF's presentarán el Plan de Caja Institucional y sus ajustes a la DGTP, de acuerdo con las disposiciones que establezcan los procedimientos a ser determinados para el efecto. La DGTP procederá a la formulación del Plan de Caja Institucional en casos de emergencia debidamente justificados por las Entidades.

Art. 90 – Decreto N° 1381/09.

El Plan de Caja de la Administración Central se conformará de acuerdo con las prioridades previstas en los planes financieros institucionales y sujetos a la disponibilidad de recursos de la Tesorería General. **Art. 33 – Ley 1535/99.**

- Vigencia de la Cuota Mensual de Gasto: Las UAF's, SUAF's, deberán generar y aprobar las STR, dentro del plazo de vigencia de la cuota mensual de gasto. **Art. 90 – Decreto N° 1381/09.**

Las STR recepcionadas por la DGTP cuyas obligaciones estén previstas en el Plan de Caja vigente, constituirán compromisos de la Tesorería General.

- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 79° de la Ley, las UAF's, SUAF's de las Entidades de la AC deberán adjuntar la Constancia emitida por la DGCP de la presentación de sus respectivos informes correspondientes al mes anterior, a sus solicitudes de habilitación de Plan de Caja del mes siguiente.
Art. 90 – Decreto N° 1381/09.

Pago directo a Proveedores y Acreedores

Art. 74 – Decreto Reglamentario N° 1381/09

De conformidad a lo previsto en el Art. 45 Inc c) de la Ley N° 3692/09, la DGTP podrá realizar los pagos por transferencias por Cuenta Administrativa en los siguientes casos:

- a. Pago de Alquileres en localidades del interior del país, alejadas de centros urbanos en las cuales no existen entidades bancarias, o que el monto de la operación no se justifique la apertura de una cuenta bancaria.

b. Pago a Proveedores extranjeros y organismos internacionales, incluyendo las capacitaciones al exterior.

c. Pago entre organismos, entidades y municipalidades del estado.

d. Pagos realizados por única vez, como en los casos de indemnizaciones por inmuebles (OG 594).

e. Pagos ordenados por sentencias judiciales a las cuentas administrativas de las entidades afectadas.

f. Pagos por compra de tierras afectadas a los SubGrupos de Objeto de Gasto 450 y 510; y

g. Pagos a proveedores cuyo monto de las operaciones no superen cuarenta (40) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital

h. Otros casos de pagos por transferencias no detallados en los incisos anteriores.

Incorporación al SINARH y Pago por Red Bancaria

Art. 86 – Decreto Reglamentario N° 1381/09

En todos los casos, para proceder a la devolución de fondos reintegrados a la Tesorería General derivados de acreditaciones realizadas a través del sistema de pago de salarios por Red Bancaria, los titulares de las UAF's y SUAF's de las entidades deberán realizar la presentación ante la DGTP con una justificación expresa y detallada del importe correspondiente al beneficiario.

Art. 87 – Decreto Reglamentario N° 1381/09

Las bajas y desvinculaciones de funcionarios permanentes y contratados de la AC y ED que reciban transferencias de la Tesorería General y que se encuentran contemplados dentro del sistema de pagos por Red Bancaria deberán ser comunicados mensualmente a la DGTP dentro de los 10 (Diez) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, acompañado de una copia de la disposición legal que autorice dicha baja o desvinculación a través de una nota firmada por la autoridad responsable de la U.RR.HH. y el titular de la UAF's, SUAF's. La DGTP será la repartición encargada de registrar en el SINARH la baja y desvinculación así como solicitar a la entidad bancaria respectiva el bloqueo o cancelación de la cuenta de salarios.

Art. 88 – Decreto Reglamentario N° 1381/09

Dentro de las excepciones del sistema de pago por Red Bancaria, para las transferencias de fondos a las Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Sindicatos y/u otras personas jurídicas de derecho privados sin fines de lucro, como así mismo para los Círculos de Oficiales o SubOficiales de las Fuerzas Públicas, Asociación de Educadores, deberán estar legalmente constituidas y expresamente autorizadas por disposición legal. A los efectos de las transferencias de fondos deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Copia del estatuto social, reglamento o disposición donde contemple expresamente facultades a las autoridades a descontar haberes de los socios por las operaciones de créditos personales, comerciales, financieros u otros, concedidos a sus asociados.
- b. Copia de la disposición legal que aprueba el estatuto social de la entidad.
- c. Copia del acta de la última asamblea, de sus autoridades.
- d. Antecedentes policiales y judiciales del presidente o titular y tesorero de la entidad

- e. Documento donde conste la autorización expresa del funcionario para el descuento de sus haberes.
- f. Otros documentos.

Los Ordenadores de Gastos y Tesoreros serán los responsables del cumplimiento de esta disposición.

Caja Chica

Art. 157 – Decreto Reglamentario N° 1381/09

Inc c)

Podrá ser autorizada hasta un (1) Fondo Fijo o Caja Chica por el monto que no exceda veinte (20) salarios mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas en vigencia, por cada UAF's y/o SUAF's, de los gastos con los SubGrupos y Objetos del Gasto detallados en el Inc h) del presente Artículo, financiados recursos de las fuentes 10 (Recursos del Tesoro) y fuente 30 (Recursos Institucionales), de todos los OEE, sean con fondos transferidos de la Tesorería General o con fondos propios de los OEE que administran sus recursos a través de sus respectivas Tesorerías Institucionales.

La sumatoria de los Fondos Fijos o Caja Chica a ser habilitados mensualmente a cada entidad a nivel de cada UAF's y/o SUAF's, no deberán sobrepasar los 20 salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la capital de la república.

Art. 157 – Decreto Reglamentario N° 1381/09

Inc. g)

La reposición de los fondos, se efectuará mensualmente con la previa utilización y rendición de cuentas de un porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%) de los fondos transferidos.

FONDO ROTATORIO

Art. 163 – Decreto Reglamentario N° 1381/09

Inc i)

Para el trámite de reposición de fondos, las entidades de las AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán presentar ante la DGTP la siguiente información:

- i.1) Registro mayor de la cuenta de Fondo Rotatorio
- i.2) Conciliación Bancaria con detalle de cheques pendientes de cobro si los hubiere.

- i.3) Lista de compras exentas y gravadas.
- i.4) Copia de la Declaración Jurada.
- i.5) Flujo de Fondos.
- i.6) Copia de extracto bancario conciliada.

Inc. J)

Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de recursos en concepto de Fondo Rotatorio de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán rendir cuenta del mismo a la DGTP dentro de los primeros 15 días del mes siguiente en el cual se produjo la utilización de los recursos en concepto de Fondo Rotatorio en los Objeto de Gastos autorizados en la correspondiente resolución.

Inc. K)

En caso que las Entidades de la AC y los ED que reciben transferencias de recursos en concepto de Fondo Rotatorio de la Tesorería General a través de la DGTP que no hayan utilizado los recursos transferidos en concepto de Fondo Rotatorio, deberán presentar a la DGTP su rendición de cuentas sin movimiento acompañado de la copia del extracto bancario de la cuenta respectiva.

Muchas gracias